

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN CARDIOLOGÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA, IGNACIO CHÁVEZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.C. ARMANDO ACEVEDO VALADEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, REPRESENTADO POR LA MTRA. SOFÍA GAMBOA DE LA PARRA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL; AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL S.T.C.", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

I.1. ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA 26 DE MAYO DE 2000.

I.2. TIENE POR OBJETO PRINCIPAL LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL CAMPO DE LA SALUD, LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS CALIFICADOS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DE LOS PADECIMIENTOS CARDIOVASCULARES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2º. FRACCIÓN III DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD.

I.3. EL L.C. ARMANDO ACEVEDO VALADEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, CUENTA CON FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, LO QUE SE ACREDITA CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 64,006 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2016, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL SOBERÓN MAINERO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 181 DEL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO.

I.4. TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN CALLE JUAN BADIANO NÚMERO 1, COLONIA SECCIÓN XVI, ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 14080 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES INC-430623-C16.

I.5. CUENTA CON LICENCIA SANITARIA NÚMERO 2014002047, FOLIO NÚMERO A 16952, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE SALUD, Y CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE SALUD, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MATERIA.

I.6. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE SALUD SE SUJETA A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE LE SON APLICABLES.

II. "EL S.T.C." POR CONDUCTO DE SU APODERADA GENERAL DECLARA QUE:

II.1 SU REPRESENTADO ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 19 DE ABRIL DE 1967, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 29 DEL MISMO MES Y AÑO, Y DE CONFORMIDAD CON SUS ÚLTIMAS MODIFICACIONES MEDIANTE DECRETOS DE FECHAS 25 DE SEPTIEMBRE DE 2002 Y 20 DE FEBRERO DE 2007, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2002, Y 21 Y 23 DE FEBRERO DE 2007, RESPECTIVAMENTE, SU OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN TREN CON RECORRIDO SUBTERRÁNEO, SUPERFICIAL Y ELEVADO, PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS EN LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ÁREAS CONURBADAS DE ÉSTA Y DEL ESTADO DE MÉXICO; LA ADECUADA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS MEDIANTE VEHÍCULOS QUE CIRCULEN EN LA SUPERFICIE Y CUYO RECORRIDO COMPLEMENTE EL DEL TREN SUBTERRÁNEO. ASÍ COMO LA ATRIBUCIÓN DE PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA A ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ACTUALMENTE FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 97 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS A DICHO ESTATUTO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE DICIEMBRE DE 1997, Y 44 FRACCIÓN PRIMERA Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II.2. LA MTRA. **SOFÍA GAMBOA DE LA PARRA**, ACREDITA SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL DE "EL S.T.C.", CON EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **48,792**, LIBRO **804**, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2018, OTORGADA ANTE LA FE DEL MTRO. VÍCTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA, NOTARIO PÚBLICO 174 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA QUE "EL S.T.C." LE OTORGÓ, ENTRE OTRAS FACULTADES, UN PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA ESTOS EFECTOS.

II.3. SU REPRESENTADO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE STC 670419 QY1.

II.4. EL DOMICILIO DE SU REPRESENTADO, PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO, SE UBICA EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 67 DE LA CALLE DELICIAS, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, MÉXICO, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06070.

II.5. DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL

ESTADO Y "EL S.T.C.", QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 16 DE MARZO DE 1970, A ÉSTE ÚLTIMO SE LE PERMITIÓ HACERSE CARGO DE LA ATENCIÓN MÉDICA DE SUS TRABAJADORES Y DERECHOHABIENTES.

II.6. EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, "EL S.T.C." MANIFIESTA SU INTERÉS EN SUSCRIBIR CON "EL INSTITUTO" EL PRESENTE CONVENIO, EN VIRTUD DE REQUERIR LOS SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN CARDIOLOGÍA, PARA LOS TRABAJADORES Y DERECHOHABIENTES DE "EL S.T.C." EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES.

II.7. PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONVENIO ADMINISTRATIVO, LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE OFICIO SAF/SE/DGPP/2187/2018, OTORGÓ AL "EL S.T.C.", AUTORIZACIÓN PREVIA PARA ESTOS EFECTOS, SUJETA AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 QUE APRUEBE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO AL CALENDARIO PRESUPUESTAL AUTORIZADO Y, MEDIANTE EL OFICIO SGAF/DF/GP/3090/2018 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2018 EMITIDO POR LA GERENCIA DE PRESUPUESTO DE "EL S.T.C.", EN LOS QUE HACE UN DESGLOSE DE LA CITADA AUTORIZACIÓN, RAZONES POR LAS CUALES SE CUENTA CON SALDO DISPONIBLE DENTRO DEL PRESUPUESTO PREVIO APROBADO PARA "EL S.T.C.", EN ESPECÍFICO LA PARTIDA 3993 "SUBROGACIONES", CONCEPTO "SERVICIOS MEDICOS", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

II.8. TODA VEZ QUE "EL S.T.C." ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO HOY CIUDAD DE MÉXICO Y "EL INSTITUTO" ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EL PRESENTE CONVENIO NO ESTA SUJETO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1º, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CITADA LEY.

III. DECLARAN LAS PARTES A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES QUE:

III.1. CONOCEN LOS **DERECHOS DEL PACIENTE**, LOS CUALES SE ENCUENTRAN A LA VISTA DE LOS USUARIOS EN LAS INSTALACIONES DE "EL INSTITUTO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

ACCESO: LOS DERECHOHABIENTES TENDRÁN LA MISMA OPORTUNIDAD DE ACCESO EXPEDITO A LOS SERVICIOS.

RESPECTO Y DIGNIDAD: EL TRATO AL PACIENTE DEBERÁ PROPORCIONARSE EN TODO MOMENTO EN FORMA RESPETUOSA.

PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS DEBERÁN CUIDAR SIEMPRE UN PROFUNDO RESPETO A LA PRIVACIDAD ASÍ MISMO, LA INFORMACIÓN RELATIVA DEBERÁ PRESERVAR LA CONFIDENCIALIDAD.

SEGURIDAD PERSONAL: EL INDIVIDUO TENDRÁ DERECHO A QUE DURANTE SU ATENCIÓN SE LE BRINDEN TANTO A EL COMO A SUS ACOMPAÑANTES Y PERTENENCIAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

IDENTIDAD: EL PACIENTE TENDRÁ DERECHO A CONOCER LA IDENTIDAD Y GRADO DE PREPARACIÓN DE LOS SERVIDORES DE LA SALUD QUE LO ATIENDEN, Y LA PERSONA RESPONSABLE DEL EQUIPO.

INFORMACIÓN: EL USUARIO TENDRÁ DERECHO A SER INFORMADO SOBRE SU PADECIMIENTO, LOS MÉTODOS DIAGNÓSTICOS Y SUS RIESGOS, BENEFICIOS Y ALTERNATIVAS, LO MISMO QUE LAS MEDIDAS TERAPÉUTICAS OCASIONEN Y SOBRE EL PRONÓSTICO DE SU PADECIMIENTO.

COMUNICACIÓN: EL ENFERMO TENDRÁ DERECHO A MANTENERSE EN TODO MOMENTO EN COMUNICACIÓN CON SU FAMILIA Y A SER INFORMADO EN FORMA COMPENSIBLE PARA ÉL.

CONSENTIMIENTO: EL PACIENTE NO DEBERÁ SER SOMETIDO A NINGÚN PROCEDIMIENTO DIAGNÓSTICO O TERAPÉUTICO SIN SER INFORMADO PRECISAMENTE DE SUS RIESGOS, BENEFICIOS Y ALTERNATIVAS. TENDRÁ DERECHO A PARTICIPAR EN LAS DECISIONES RELACIONADAS CON SU TRATAMIENTO Y EL DIAGNÓSTICO DE SU PADECIMIENTO.

CONSULTAS: EL PACIENTE TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR OTRAS OPINIONES SOBRE SU PADECIMIENTO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO DE SEGUROS RESPECTIVO.

NEGATIVA AL TRATAMIENTO: EL PACIENTE TENDRÁ DERECHO A NO ACEPTAR LAS PROPUESTAS TERAPÉUTICAS.

SELECCIÓN DE MÉDICO Y HOSPITAL: EL PACIENTE TIENE DERECHO DE SELECCIONAR EL MÉDICO Y HOSPITAL PARA SU ATENCIÓN Y CAMBIAR CUANDO LO CONSIDERE PERTINENTE CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO RESPECTIVO.

III.2. QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE SE OSTENTAN Y CON LA QUE ACUDEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

III.3. CONOCEN EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN: **ANEXO 1.- (TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN); ANEXO 2.- (MECANISMOS DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA);** MISMOS QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES, FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONVENIO Y SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO SI SE INSERTASEN A LA LETRA.

III.4. PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE ENTENDERÁ POR ASEGURADOS O BENEFICIARIOS, TODA PERSONA O PERSONAS QUE SEAN ENVIADAS O CANALIZADAS A **"EL INSTITUTO"** PARA EL EFECTO DE PROPORCIONARLE SERVICIOS MÉDICOS Y/O HOSPITALARIOS ESPECIALIZADOS EN ENFERMEDADES DEL APARATO CARDIOVASCULAR, ATENDIENDO SIEMPRE SU CAPACIDAD, DEMANDA Y DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS.

III.5.-EN EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN CARDIOLOGÍA, ESTÁ PROHIBIDA CUALQUIER FORMA DE DISCRIMINACIÓN, SEA POR ACCIÓN U OMISIÓN, POR RAZONES DE ORIGEN O NACIONAL, GÉNERO, EDAD, PREFERENCIA O IDENTIDAD SEXUAL O DE GÉNERO, ESTADO CIVIL, APARIENCIA EXTERIOR O CUALQUIER OTRA ANÁLOGA.

III.7. ES SU VOLUNTAD OBLIGARSE Y SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A PROPORCIONAR SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA Y/O HOSPITALIZACIÓN ESPECIALIZADA EN ENFERMEDADES DEL APARATO CARDIOVASCULAR ATENDIENDO SIEMPRE AL LÍMITE DE SU CAPACIDAD, DISPONIBILIDAD Y DEMANDA DE SERVICIOS; PARA LOS TRABAJADORES Y/O FAMILIARES DERECHOHABIENTES DE **"EL S.T.C."** QUE LO REQUIERAN, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA GERENCIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL DE **"EL S.T.C."** Y UNA VEZ QUE **"EL INSTITUTO"** COMPRUEBE LOS DATOS PROPORCIONADOS.

SEGUNDA. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONE **"EL INSTITUTO"** A LOS TRABAJADORES Y/O DERECHOHABIENTES DE **"EL S.T.C."** SE REALIZARÁN EN LA MISMA FORMA, CALIDAD Y ATENCIÓN EN QUE LOS PRESTA A CUALQUIER PACIENTE Y CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE ESTE CONVENIO.

DICHOS SERVICIOS SERÁN PRESTADOS EN LAS INSTALACIONES DE **"EL INSTITUTO"**, EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.4.

LA GERENCIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL DE **"EL S.T.C."**, MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA LE SOLICITARÁ A **"EL INSTITUTO"** QUE PROPORCIONE A

STC-CNCS-030/2019
CPSME/01/2019/INCAR-S.T.C.

LOS TRABAJADORES O DERECHOHABIENTES DE "EL S.T.C.", LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO; ASIMISMO, ADJUNTARÁ A LA COMUNICACIÓN CITADA UNA REFERENCIA QUE CONSISTIRÁ EN UN RESUMEN CLÍNICO QUE CONTENDRÁ LOS DATOS QUE SE ESTABLECEN EN EL **ANEXO 2 "MECANISMOS DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA"**.

"EL INSTITUTO" ÚNICAMENTE PRESTARÁ LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO A LOS TRABAJADORES Y DERECHOHABIENTES DE "EL S.T.C.", QUE LE PRESENTEN LA COMUNICACIÓN ESCRITA ACOMPAÑADA DEL DOCUMENTO DE REFERENCIA QUE SE ESTABLECE EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EXPEDIDO Y DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA GERENCIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL DE "EL S.T.C.", ASÍ COMO LA CREDENCIAL QUE LOS ACREDITE COMO TRABAJADORES O DERECHOHABIENTES DE "EL S.T.C."

EN TODO LOS CASOS, "EL INSTITUTO" PODRÁ VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE CUALQUIER SOLICITUD DE ATENCIÓN MÉDICA QUE LE SEA PRESENTADA.

LOS TRABAJADORES Y/O DERECHOHABIENTES DE "EL S.T.C.", DEBERÁN SATISFACER TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGE "EL INSTITUTO" PARA EL INGRESO Y PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS COMO SI SE TRATARE DE UN PARTICULAR.

EL HECHO DE QUE LOS TRABAJADORES O DERECHOHABIENTES DE "EL S.T.C." SEAN ADMITIDOS POR "EL INSTITUTO" PARA RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA, OBLIGA A "EL S.T.C." A PAGAR A "EL INSTITUTO", TODOS LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR LOS SERVICIOS QUE SE LES PROPORCIONEN A ESOS BENEFICIARIOS PREVIA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS DE REFERENCIA MENCIONADOS.

"EL INSTITUTO" ENTREGARÁ EL "ANEXO 2" (DOCUMENTO DE CONTRARREFERENCIA) A LA GERENCIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL DE "EL S.T.C.", QUE CONSISTIRÁ EN UN INFORME DE LA ATENCIÓN MÉDICA BRINDADA A LOS TRABAJADORES Y DERECHOHABIENTES DE "EL S.T.C." Y CONTENDRÁ LOS DATOS QUE ESTABLECE EL "ANEXO 2".

TERCERA. SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD.- SI POR CUALQUIER MOTIVO, EN EL MOMENTO DEL INTERNAMIENTO NO EXISTEN HABITACIONES DISPONIBLES DEL NIVEL MENCIONADO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE PROPORCIONARÁ A LOS TRABAJADORES O DERECHOHABIENTES UNA HABITACIÓN DE CATEGORÍA SUPERIOR, SIN INCREMENTO ALGUNO EN EL PRECIO. "EL INSTITUTO" PODRÁ REUBICAR A LOS PACIENTES TRABAJADORES O DERECHOHABIENTES CUANDO ELLO SEA POSIBLE Y NO AFECTE LA SALUD DE LOS MISMOS.

"EL INSTITUTO", SUS EMPLEADOS O PERSONAL AUTORIZADOS PARA BRINDAR U OFRECER SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA Y HOSPITALIZACIÓN, SERÁN LOS ÚNICOS RESPONSABLES POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A

STC-CNCS-030/2019
CPSME/01/2019/INCAR-S.T.C.

LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONVENIO, Y ACEPTA EXPRESAMENTE QUE CUALQUIER DAÑO FÍSICO, MORAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE SE PUDIERA OCASIONAR A LOS TRABAJADORES Y DERECHOHABIENTES DE "EL S.T.C." POR IMPERICIA, NEGLIGENCIA, FALTA DE ATENCIÓN, UTILIZACIÓN DE EQUIPOS, MATERIALES, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS PELIGROSAS, INADECUADAS U OBSOLETAS, QUE LEGAL Y JUDICIALMENTE HAYAN SIDO IMPUTADOS A "EL INSTITUTO"; SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE PRESENTE Y FUTURO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS TRABAJADORES Y DERECHOHABIENTES Y "EL S.T.C." SERÁN CORRESPONSABLES POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE EL TRABAJADOR Y DERECHOHABIENTE PUDIERE CAUSAR AL PERSONAL, INSTALACIONES Y EQUIPO DEL "INSTITUTO"

CUARTA. INFORMACIÓN SOBRE LA DONACIÓN DE SANGRE.- "EL S.T.C." TIENE LA OBLIGACIÓN DE DAR A CONOCER A SUS TRABAJADORES Y DERECHOHABIENTES QUE REMITA A "EL INSTITUTO" PARA SU ATENCIÓN MÉDICA, QUE EN EL MOMENTO EN QUE SURJA LA POSIBILIDAD DE UNA CIRUGÍA, HOSPITALIZACIÓN EN SERVICIOS CLÍNICOS O ALGUNO DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS: CATETERISMO CARDÍACO, REVASCULARIZACIÓN DEL MIOCARDIO, IMPLANTE DE PRÓTESIS VALVULAR, TRASPLANTE O CORRECCIÓN DE CARDIOPATÍA CONGÉNITA, LOS FAMILIARES DEL TRABAJADOR Y DERECHOHABIENTE, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR EL NÚMERO DE DONADORES DE SANGRE REQUERIDOS POR "EL INSTITUTO" DE TAL FORMA QUE DESDE EL INGRESO DEL PACIENTE A "EL INSTITUTO" LOS FAMILIARES DEBERÁN SEÑALAR A LOS CANDIDATOS A DONAR SANGRE Y UNA VEZ QUE SEAN REQUERIDOS, SE LES REALIZARÁN LAS PRUEBAS QUE INDIQUE EL MÉDICO DE BANCO DE SANGRE PARA ASEGURAR SU VIABILIDAD Y RECOLECTAR LA SANGRE BAJO CONDICIONES ÓPTIMAS DE CALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE SALUD, EN CASO DE NO SER APTOS PARA LA DONACIÓN, LOS FAMILIARES DEBERÁN PRESENTAR OTROS POSIBLES DONADORES.

"EL INSTITUTO" Y "EL S.T.C." QUEDAN EXENTOS DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA DERIVAR DEL INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR POR PARTE DE LOS FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES Y DERECHOHABIENTES DE "EL S.T.C.".

QUINTA. DIFUSIÓN E INFORMACIÓN.- "EL S.T.C." HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE SUS TRABAJADORES Y DERECHOHABIENTES QUE "EL INSTITUTO" ACEPTARÁ SU INGRESO Y LES PROPORCIONARÁ LOS SERVICIOS REQUERIDOS, SIEMPRE QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y ACEPTEN SUJETARSE A LOS REGLAMENTOS Y NORMAS APLICABLES A "EL INSTITUTO".

ASIMISMO, "EL S.T.C." HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE SUS TRABAJADORES Y DERECHOHABIENTES QUE REQUIERAN LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE

STC-CNCS-030/2019
CPSME/01/2019/INCAR-S.T.C.

CONVENIO, EL PROCEDIMIENTO DE INGRESO A "EL INSTITUTO" Y LOS LINEAMIENTOS REFERENTES A LA ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALIZACIÓN PACTADOS.

LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE, PARA EL CASO DE QUE "EL INSTITUTO" SE VEA EN LA NECESIDAD DE SUBROGAR ALGÚN TIPO DE SERVICIO MÉDICO POR TRATARSE DE PADECIMIENTOS AJENOS A LAS ESPECIALIDADES QUE PROPORCIONA, ÉSTE REALIZARÁ LA SUBROGACIÓN, POR LO QUE NO REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE "EL S.T.C.", SIN EMBARGO, "EL INSTITUTO" SE COMPROMETE A DAR AVISO INMEDIATO DE LA SUBROGACIÓN A "EL S.T.C." CUANDO ÉSTA PROCEDA.

SEXTA. MONTO MÁXIMO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- "EL S.T.C." MANIFIESTA QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO EL MONTO MÁXIMO A EJERCER ES DE \$19'968,000.00 (DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, POR SU PARTE "EL INSTITUTO" ACEPTA QUE LA OBLIGACIÓN DE PAGO A CARGO DE "EL S.T.C." ES ÚNICAMENTE POR LOS SERVICIOS EFECTIVAMENTE PRESTADOS, POR LO QUE LA GERENCIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL DE "EL S.T.C." VIGILARÁ QUE NO SE REBASE EL MONTO TOTAL PACTADO.

SÉPTIMA. CUOTAS DE RECUPERACIÓN.- LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE "EL INSTITUTO" CORRESPONDERÁN AL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO 7 DEL TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN, VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE PROPORCIONE LA ATENCIÓN MÉDICA Y/U HOSPITALARIA A LOS TRABAJADORES O DERECHOHABIENTES DE "EL S.T.C.". ACTUALMENTE, LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONARÁ "EL INSTITUTO" SON LOS SEÑALADOS EN EL "ANEXO 1" (TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN); EN EL CASO DE REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE NUEVOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONA "EL INSTITUTO" DURANTE LA VIGENCIA DEL CONVENIO, ÉSTOS SE DARÁN A CONOCER A "EL S.T.C." PREVIA A SU ENTRADA EN VIGOR.

NO SE OMITE MANIFESTAR QUE LOS PRECIOS POR INSUMOS DE ALTO COSTO Y MATERIAL DE CURACIÓN NO SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN EL TABULADOR INSTITUCIONAL, DE TAL SUERTE QUE SU COSTO SERÁ AL CIEN POR CIENTO DE LO QUE ESTE SE ADQUIERA, Y EL MISMO, SE VERÁ REFLEJADO EN LAS FACTURAS QUE EMITA EL INSTITUTO POR LA ATENCIÓN DEL PACIENTE REFERIDO; AUNADO A LO ANTERIOR, LOS INSUMOS DE ALTO COSTO SON ADQUIRIDOS EN MONEDA EXTRANJERA (GENERALMENTE DÓLARES AMERICANOS), DE TAL MANERA QUE AL MOMENTO DE FACTURARLOS SE REALIZARÁ EL CAMBIO A MONEDA NACIONAL DE ACUERDO CON EL TIPO DE CAMBIO DEL DÍA EN QUE SE ADQUIERA EL INSUMO.

SI EL PACIENTE REQUIRIERA OTROS SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS ADICIONALES URGENTES, O BIEN QUE DE NO PROPORCIONARLOS SE PONGA EN PELIGRO EL ESTADO DE SALUD DEL PACIENTE, SE PROPORCIONARÁN CON CARGO A "EL S.T.C."

OCTAVA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.- "EL S.T.C." SE OBLIGA A PAGAR A "EL INSTITUTO" TODOS LOS GASTOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MENSUALIDADES VENCIDAS DE ACUERDO AL IMPORTE QUE RESULTE DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS DURANTE EL PERIODO CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS PRECIOS UNITARIOS QUE SE SEÑALAN EN EL "ANEXO 1" (TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN). EL MONTO QUE POR MES RESULTEN SE DEDUCIRÁ SUCESIVAMENTE DEL MONTO MÁXIMO DEL PRECIO TOTAL PACTADO.

PARA EFECTO DE LOS PAGOS ANTERIORES, "EL INSTITUTO" DEBERÁ PRESENTAR PARA SU REVISIÓN LAS FACTURAS QUE AMPAREN LOS SERVICIOS PRESTADOS DURANTE EL MES CORRESPONDIENTE, MISMAS QUE DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE REQUISITADAS EN TÉRMINOS DE LAS LEYES FISCALES APLICABLES, JUNTO CON UNA RELACIÓN DE LOS TRABAJADORES O DERECHOHABIENTES ATENDIDOS, EN LA GERENCIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL DE "EL S.T.C.", UBICADA EN AVENIDA CHAPULTEPEC NÚMERO 104, COL. ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06340, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO.

"EL S.T.C." PAGARÁ LAS FACTURAS DENTRO DE LOS 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL DE LA PRESENTACIÓN DE LAS MISMAS, MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA.

NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS.- NINGUNA DE LAS PARTES PODRÁN CEDER TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONVENIO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, PARA LO CUAL DEBERÁ MEDIAR CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE SU CONTRAPARTE.

DÉCIMA. NO IMPLICACIÓN.- LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONVENIO, NO IMPLICA, NI ATRIBUYE A "EL S.C.T." NINGUNA POSIBILIDAD DE DETERMINAR O INTERVENIR DE MANERA ALGUNA EN LA DIRECCIÓN DE "EL INSTITUTO" NI EN SUS REGLAMENTACIONES INTERNAS Y EXTERNAS, NI MUCHO MENOS EN LA ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA QUE SE BRINDE A SUS TRABAJADORES O DERECHOHABIENTES.

DÉCIMA PRIMERA. COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN.- AMBAS PARTES SE OBLIGAN A COMUNICAR DE INMEDIATO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE ALTERE EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO, CON EL FIN DE QUE DE COMÚN ACUERDO Y POR ESCRITO, LOS REPRESENTANTES QUE DESIGNEN PARA DICHOS EFECTOS, TOMEN LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE SEAN PERTINENTES.

CUALQUIER NOTIFICACIÓN O COMUNICADO DEBERÁ SER POR ESCRITO, MIENTRAS LAS PARTES NO SE NOTIFIQUEN UN CAMBIO DE DOMICILIO, TODAS LAS NOTIFICACIONES Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE SE PRACTIQUEN EN EL DOMICILIO CITADO EN EL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DE ESTE CONVENIO, SURTIRÁN PLENAMENTE SUS EFECTOS.

DÉCIMA SEGUNDA. REVISIÓN DE EXPEDIENTE CLÍNICO.- “EL S.T.C.” PODRÁ REVISAR EN LAS INSTALACIONES DE “EL INSTITUTO” LA PROCEDENCIA DE LOS GASTOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS BENEFICIARIOS, PREVIA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN QUE POR ESCRITO ENVÍE A “EL INSTITUTO” CON CINCO DÍAS HÁBILES, PREVIOS A LA FECHA EN LA QUE DESEA REALIZAR LA REVISIÓN, SIN QUE ELLO IMPLIQUE EL DERECHO A RETENER EL PAGO CORRESPONDIENTE.

ASIMISMO, EN EL CASO DE QUE “EL S.T.C.” REQUIERA CONSULTAR ALGÚN EXPEDIENTE CLÍNICO, PODRÁ REALIZARLO SIEMPRE Y CUANDO SE SOLICITE MEDIANTE OFICIO LA AUTORIZACIÓN DEL COORDINADOR DE SERVICIOS DE SALUD, FACULTANDO A UN MÉDICO COMPETENTE PARA REALIZAR LA CONSULTA DEL CASO, PREVIA LA AUTORIZACIÓN DEL PACIENTE, EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHO EXPEDIENTE CLÍNICO ES PROPIEDAD DE “EL INSTITUTO”. “EL S.T.C.” ESTARÁ EN POSIBILIDAD DE SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DE RESUMEN CLÍNICO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CUMPLIDAS LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN LA NOM-004-SSA3-2012 DEL EXPEDIENTE CLÍNICO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999, CON LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE JULIO DEL AÑO 2003, EN CONCORDANCIA CON LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.- TODA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN A QUE TENGAN ACCESO LAS PARTES POR SÍ O POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES CON MOTIVO DE ESTE CONVENIO ES DE ÍNDOLE Estrictamente CONFIDENCIAL, POR LO QUE NO ESTÁ PERMITIDO DIVULGARLA POR CUALQUIER MEDIO A NINGÚN TERCERO, DICHA INFORMACIÓN SOLO SE PODRÁ PUBLICAR O DIFUNDIR CUANDO HAYA CONSENTIMIENTO PREVIO POR ESCRITO DE LA OTRA PARTE.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO Y TERMINA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SIN QUE MEDIE COMUNICADO ALGUNO O RESOLUCIÓN EN TAL SENTIDO.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.- “LAS PARTES” DE COMÚN ACUERDO PODRÁN MODIFICAR O ADICIONAR EL PRESENTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE AJUSTARLO A LAS NECESIDADES DE LAS MISMAS. TODA MODIFICACIÓN O ADICIÓN DEBERÁ FORMALIZARSE POR ESCRITO Y ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL PRESENTE CONVENIO PODRÁ DARSE POR TERMINADO EN CUALQUIER MOMENTO, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE “LAS PARTES”, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR MUTUO CONSENTIMIENTO, MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO REALIZADA A LA OTRA PARTE POR LO MENOS CON TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN AL DÍA QUE SE PRETENDA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, EN ESTE SUPUESTO, LAS PARTES

STC-CNCS-030/2019
CPSME/01/2019/INCAR-S.T.C.

DETERMINARAN CONJUNTAMENTE EL MECANISMO PARA LOGRAR SU ADECUADA TERMINACIÓN, Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE QUEDEN PENDIENTES, Y PARA EL EFECTO SE SUSCRIBIRÁ EL CONVENIO CORRESPONDIENTE. EN CASO DE QUE ALGÚN TRABAJADOR O DERECHOHABIENTE SE ENCUENTRE INTERNADO EN **"EL INSTITUTO"** Y CUYA SALUD SEA VALORADA MEDICAMENTE COMO DELICADA SEGUIRÁ EN TRATAMIENTO HASTA QUE SU CONDICIÓN MEJORE, DEBIENDO SUFRAGAR ESTOS GASTOS **"EL S.T.C."**.

ASIMISMO, EL PRESENTE CONVENIO PODRÁ DARSE POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA SI SE AGOTA EL MONTO MÁXIMO A EJERCER ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE EMANEN DEL MISMO.

LA RESCISIÓN SURTIRÁ SUS EFECTOS SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL BASTANDO QUE LA PARTE AFECTADA LO COMUNIQUE POR ESCRITO A LA OTRA PARTE CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

LA PARTE QUE MOTIVE LA RESCISIÓN CONTARÁ CON QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA COMUNICACIÓN POR ESCRITO A FIN QUE SUBSANE SU INCUMPLIMIENTO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN EL CASO DE QUE NO LO HAGA, LA RESCISIÓN SURTIRÁ SUS EFECTOS DE INMEDIATO, SIN NECESIDAD DE OTRA COMUNICACIÓN POR ESCRITO.

LAS OBLIGACIONES NACIDAS ANTES DE LA FECHA DE RESCISIÓN SE DEBERÁN REALIZAR HASTA SU TOTAL CUMPLIMIENTO, POR LO QUE SUBSISTIRÁ LA OBLIGACIÓN DE **"EL INSTITUTO"** DE PROPORCIONAR ATENCIÓN MEDICA A LOS TRABAJADORES O DERECHOHABIENTES QUE SE ENCUENTRAN BAJO UN TRATAMIENTO QUE NO SEA CONVENIENTE SUSPENDER, OBLIGÁNDOSE POR SU PARTE **"EL S.T.C."** A CUBRIR LOS GASTOS CORRESPONDIENTES, EN LOS TÉRMINOS PACTADOS.

DÉCIMA OCTAVA. NATURALEZA DEL CONVENIO.- EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE UN CONVENIO CELEBRADO ENTRE UNA ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y UNA ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NO EXISTE NI EXISTIRÁ NINGUNA RELACIÓN LABORAL ENTRE **"LAS PARTES"** O ENTRE SUS TRABAJADORES, EMPLEADOS O FUNCIONARIOS ASÍ COMO, LAS RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER LABORAL, CIVIL, FISCAL, DE SEGURIDAD SOCIAL, O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE PUDIERAN LLEGAR A PRESENTARSE. NI **"EL S.T.C."** NI **"EL INSTITUTO"**, PODRÁN SER CONSIDERADOS COMO PATRONES SUSTITUTOS O SOLIDARIOS DEL PERSONAL DE LA OTRA PARTE.

DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- EN CASO DE REALIZARSE EVENTOS DERIVADOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, **"LAS PARTES"** NO SERÁN RESPONSABLES, SI ESTOS IMPIDEN LA EJECUCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONVENIO.

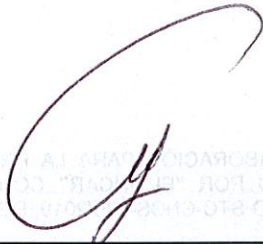
STC-CNCS-030/2019
CPSME/01/2019/INCAR-S.T.C.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO PARA LA SOLUCIÓN DE CUALQUIER CONTROVERSIA DERIVADA DEL MISMO, SE RESOLVERÁ EN PRINCIPIO, DE COMÚN ACUERDO A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES QUE PARA TAL EFECTO DESIGNEN "**LAS PARTES**"; PARA LO CUAL EN TODO CASO, SE INICIARÁ EL TRÁMITE CON UN ESCRITO DE LA PARTE AFECTADA, A FIN DE QUE EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 (TREINTA DÍAS HÁBILES), AMBAS PARTES LLEGUEN A UN ACUERDO, EN CASO DE NO LLEGAR A UN ARREGLO SATISFACTORIO, AMBAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES COMPETENTES EN EL LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA LEGAL, PARA DIRIMIR LA CONTROVERSIA.

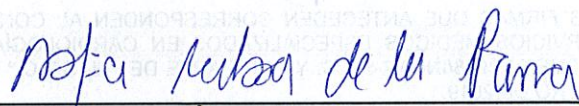
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSTANTE DE DOCE FOJAS ÚTILES ESCRITAS POR SOLO UNA DE SUS CARAS EXCEPTO LA HOJA DOCE, MISMA QUE SE ENCUENTRA ESCRITA POR AMBAS CARAS Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCES, LO FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN, EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE EN CUATRO TANTOS ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS, CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PARA EFECTO DE SU IDENTIFICACIÓN PLENA.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL S.T.C."



L.C. ARMANDO ACEVEDO VALADEZ
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR DE
ADMINISTRACIÓN



MTRA. SOFÍA GAMBOA DE LA PARRA
APODERADA GENERAL S.T.C.

TESTIGOS



L.A.E. CHRISTIAN RUEDA LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
TESORERÍA



LIC. SHEILA ARZATE GARCÍA
GERENTE DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS